

Bogotá, D.C.

Señor

PATRICIO ANTONIO GONZALEZ COLORADO

Predio denominado: "LOTE DE TERRENO"

Vereda: SAN PEREGRINO -- LA CUCHILLA

Municipio: MANIZALES

Departamento: CALDAS

ASUNTO: Oficio de Citación para Notificación de la Resolución No. 1062 del 13 de julio de 2016.
Obra: RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA -- PEREIRA --
MANIZALES
Predio: CHIL-04

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, en la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 2. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en la oficina del Concesionario Autopistas Del Café S.A -- Coordinación de Gestión Predial ubicadas en la Carrera 10 Av. Ferrocarril No. 75 - 51 sector La Romelia -- Dosquebradas- Risaralda, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 1062 del 13 de julio de 2016 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto: RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA -- PEREIRA -- MANIZALES, sector LA MANUELA -- LA URIBE ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas"*.

Si no pudiere notificarse personalmente, se remitirá un aviso con copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Atentamente

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Agencia Nacional de Infraestructura

25 AGO 2016

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en la oficinas de la del Concesionario Autopistas Del Café S.A -- Coordinación de Gestión Predial ubicadas en la Carrera 10 Av. Ferrocarril No. 75 - 51 sector La Romelia - Dosquebradas- Risaralda y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor PATRICIO ANTONIO GONZALEZ COLORADO, el contenido de la Resolución No. 1062 del 13 de julio de 2016 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto: RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA -- PEREIRA -- MANIZALES, sector LA MANUELA -- LA URIBE ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No. 2016-604-021086-1, enviado por correo certificado especial, y notificación por aviso mediante oficio No. 2016-604-023373-1.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1062 del 13 de julio de 2016, contenida en siete (7) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL ~~26 AGO 2016~~ A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL ~~01 SEP 2016~~ A LAS 5:30 P.M.


XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Martha Lucía Camacho S. - Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial *MLC*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1062 DE 2016

(13 JUL 2016)

Anal.

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto RECUPERACIÓN DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES, sector LA MANUELA – LAURIBE, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.



Se declara de utilidad pública y de interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".
Se deposita en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Fecha:

13 JUL 2016

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES, sector LA MANUELA - LA URIBE., ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas."

Página 2 de 7

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionados con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución No. 055 de



Este documento es copia del original que se conserva en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

13 JUN 2016

Fecha:

1062

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto **RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES, sector LA MANUELA – LA URIBE.**, ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas."

Página 3 de 7

23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que mediante el **CONVENIO 092 DE 2012** celebrado entre el **FONDO ADAPTACIÓN** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se aprobó el proyecto "ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA RED VIAL Y FÉRREA NACIONAL CONCESIONADA, AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011".

Que de acuerdo con lo establecido en el **CONVENIO 092 DE 2012**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** es la entidad competente para adquirir por enajenación voluntaria, decretar expropiación de inmuebles y, en general, para ejecutar todas las actuaciones administrativas que se requieran para disponer de los predios necesarios para la construcción de las obras.

Que en cumplimiento del **CONVENIO 092 DE 2012**, el **FONDO ADAPTACIÓN**, en coordinación con **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, en virtud del contrato No. 002 DE 09 DE ENERO DE 2014, se encuentra adelantando el proyecto **RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA - MANIZALES**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial "RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA - MANIZALES", sector La Manuela – La Uribe, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CHIL-04** de octubre de 2014, elaborada por el Concesionario **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, con un área requerida de terreno de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (1.355,90 m²)** determinada por las abscisas: Inicial: **K14+700,20** y Final: **K14+748,64**, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "LOTE DE TERRENO", identificado con la referencia catastral No. **17-001-00-02-0031-0264-000** y el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-118546** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; predio ubicado en la vereda San Peregrino - La Cuchilla del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **NORTE**. En longitud de 21,58 mts, con predio de propiedad de Filomena Colorado de B. **ORIENTE**. En longitud de 39,55 mts en extensión de 6,77 mts con predio de propiedad de Luz Dary Cuervo y en extensión de 32,78 mts con predio de propiedad de Patricio A. Gonzalez. **SUR**. En longitud de 42,00 mts con predio de propiedad de Maximiliano Bedoya Cardona. **OCCIDENTE**. En longitud de 58,72 mts con predio de propiedad de Marco Tulio Montes. La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y


 UNIFORME DOCUMENTADO EN LA COPIA DEL ORIGINAL
 depositada en el archivo de la Agencia Nacional de
 Infraestructura.

Firma: _____
 Fecha: 13 JUL 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES, sector LA MANUELA - LA URIBE, ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas."

Página 4 de 7

que se relacionan a continuación: Cultivos y Especies: 3 unidades de Aguacate; 3 unidades de Carboneros; 3 unidades de Guamos; 1 unidad de Guayabo Agrio; 1 unidad de Guanábano; 1 unidad de Zapote; 2 unidades de Naranja; 350 unidades de café (Palos apor.); 12 unidades de Plátano (matas), 25 unidades de Banano (matas); 10 unidades de Nogales en crecimiento; 10 unidades de Nogales Grandes; 2 unidades de Cedros 2 unidades de piñas.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que a la fecha figura como propietario el señor PATRICIO ANTONIO GONZALEZ COLORADO quien lo adquirió a título de adjudicación en sucesión de los señores FRANCISCO ELIAS GONZALES TAMAYO y MARIA CARLINA COLORADO DE GONZALEZ, mediante Escritura Pública No. 2843 del 28 de octubre de 1994, Otorgada en la Notaría Primera de Manizales, acto jurídico registrado en la anotación número 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 100-112545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2843 del 28 de octubre de 1994, Otorgada en la Notaría Primera de Manizales, de la siguiente manera: "Partiendo de un mojón de piedra que se adjudica a Filomena Colorado; de aquí en línea recta, a otro mojón que se clavó al pie de una mata de cañuyo; de aquí en línea recta, de para abajo, lindando en la misma a otro mojón de piedra que se clavó junto a una mata de banano, de aquí, de travesía a otro mojón de piedra que se clavó en la orilla del camino. En el lindero con Modestino Bedoya, camino arriba a un naranjo; de aquí en travesía, por un surco de cañuyo lindando con el mismo Bedoya a salir al camino de Mitos. Camino arriba al punto de partido".

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-112545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, sobre el predio no recaen gravámenes ni limitaciones al dominio vigentes.

Que la CONCESIONARIA AUTOPISTAS DE CAFÉ S.A., en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, el avalúo Comercial No. 6894 del 22 de diciembre de 2014, determinando la suma de SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.035.700) MONEDA CORRIENTE, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1426 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UN	VALOR UNITARIO	TOTAL
Terreno	1.355,90	M2	\$2.300	\$3.119.750
Aguacate	1	Und	\$80.000	\$80.000
Carbonero	1	Und	\$40.000	\$40.000
Guamo	2	Und	\$90.000	\$180.000
Guayabo Agrio	1	Und	\$90.000	\$90.000

presento desahogado la copia del original
respeto al archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Manizales.
El Registrador

Firma:

13 JUL 2016

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto **RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES, sector LA MANUELA – LA URIBE.**, ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas."

Página 5 de 7

Guanábano	1	Und	\$90.000	\$90.000
Zapote	1	Und	\$90.000	\$90.000
Naranja	2	Und	\$65.000	\$130.000
Café	350	Und	\$2.500	\$875.000
Plátano matas	12	Und	\$25.000	\$300.000
Banano matas	25	Und	\$25.000	\$625.000
Nogales en crecimiento	10	Und	\$20.000	\$200.000
Nogales grandes	10	Und	\$40.000	\$400.000
Carboneros	2	Und	\$80.000	\$160.000
Piñas	2	Und	\$3.000	\$6.000
Aguacates	2	Und	\$80.000	\$160.000
Guamo	1	Und	\$50.000	\$50.000
Cedros	2	Und	\$80.000	\$160.000
VALOR TOTAL DEL AVALUO				\$7.035.750

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio del FONDO ADAPTACION, ha facultado al CONCESIONARIO AUTOPISTAS DE CAFÉ S.A., en virtud del contrato No. 002 de 09 de enero de 2014 y con base en el avalúo Corporativo No. 6894 del 22 de diciembre de 2014, formuló oferta formal de compra al propietario del INMUEBLE, mediante el oficio No. FA-004 del 9 de marzo de 2015, la cual fue notificada por aviso a PATRICIO ANTONIO GONZALEZ COLORADO y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS; y debidamente inscrita en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 100-118546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en la anotación No. 05.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de



El presente documento es un copiar del original que se deposita en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

Fecha: 13 JUL 2016

1062

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA - FERREIRA - MANIZALES, sector LA MARUELA - LA URBE, ubicado en el Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas."

Página 6 de 7

Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGOS Y ENTORNO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CMIL-04 de octubre de 2014, elaborada por el Concesionario AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., con un área requerida de terreno de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NUEVE (71) METROS CUADRADOS (1.355,90 m²) determinada por las abscisas: Inicial: K14+730,70 y Final: K14+743,64, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "LOTE DE TERRENO", identificado con la referencia catastral No. 37-001-00-01-0031-0204-009 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-118545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; predio ubicado en la vereda San Peregrino - La Cuchilla del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: NOITE. En longitud de 21,58 mts, con predio de propiedad de Filomena Colorado de B. ORIENTE. En longitud de 39,55 mts en extensión de 6,77 mts con predio de propiedad de Luz Dary Cuervo y en extensión de 32,78 mts con predio de propiedad de Patricio A. Gonzalez. SUR. En longitud de 42,00 mts con predio de propiedad de Maximiliano Bedoya Cardona. OCCIDENTE. En longitud de 58,72 mts con predio de propiedad de Marco Tulio Montes. La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: Cultivos y Especies 2 unidades de



Este documento original y copia certificada
posee el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura

Firma:

Fecha:

13 JUL 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto **RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES, sector LA MANUELA – LA URIBE,** ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas."

Página 7 de 7

Aguacate; 3 unidades de Carboneros; 3 unidades de Guamos; 1 unidad de Guayabo Agrio; 1 unidad de Guanábano; 1 unidad de Zapote; 2 unidades de Naranja; 350 unidades de café (Palos aprox); 12 unidades de Plátano (matas), 25 unidades de Banano (matas); 10 unidades de Nogales en crecimiento; 10 unidades de Nogales Grandes; 2 unidades de Cedros 2 unidades de piñas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los señores **PATRICIO ANTONIO GONZALEZ COLORADO**, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá comunicarse a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **PATRICIO ANTONIO GONZALEZ COLORADO**, en calidad de terceros interesados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede en vía administrativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

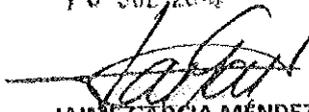
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

13

13 JUL 2016



JAIMÉ GARCÍA MÉNDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Martha Lucía Camacho S. – Abogada GIT Predial
Alejandro Tinjacá Martínez – Ingeniero GIT Predial
Aprobó: Xiomara Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial
Ana María Andrade Valencia – Asesora Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno



Este documento es una copia del original que se deposita en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

Fecha:

13 JUL 2016

